

de notariado; e instruidos los Jueces del
objeto y resultados de este escrito y del ar-
tículo sétimo de la ley de Registros se ratifi-
camos en ella y firmamos con los testigos don
Abelardo Arceyta y don Jose Samanor, ma-
yores de edad, de esta ciudad, haciendo por
la compradora doña Lorena Huari que no
pudo firmar don Gerardo Trigueros, de que
doy fe. Entre parentesis - registro - Noval.

Francisco Torres Pérez Abelardo Arceyta
Juan Oropesa Gerardo Trigueros
Notario

Persecuciones o chantajes

Compraventa. En Chincha Alta, a quince de marzo
de mil novecientos veintidos, ante mi
notario y testigos que al final se expre-
saron don Juan L. Sarain, fueron presentes de una parte, doña
Lorena Huari y de la otra, don
Juan Oropesa Chinchon Ramos, casado, con
su hijo don Gerardo, ambos naturales de Vinaces, jurisdic-
ción de Chincha, en calidad de terceros, de tránsito en esta, ma-
yores de edad, versados en el idioma castellano
y legalmente capaces para contratar, ga-
rantiendo me la identidad personal de la pri-

TESTIMONIO

mil ciento diez



Yo, el infrascripto don Francisco Jones, quien tambien
 firma este escrito, dando fe que en posesion
 el segundo; y digo: que han celebrado
 un contrato de compra-venta que de-
 sean conste de escritura publica, con cuyo
 objeto me entregaron la minuta y certifi-
 cado del tenor siguiente: Compañia Re-
 caudadora de Impuestos - Certificado de Pago
 de Alcabala de su Agencia N.º dos
 cientos treinta y tres mil doscientos veinte. El
 señor Juan Ulmenete P. ha pagado la canti-
 dad de siete soles por el dos por ciento sobre el
 capital de trescientos cincuenta soles en que
 está gravado conforme a la ley de la materia,
 el contrato de compra-venta que celebró Be-
 ferina Perales con Juan O. Blincha Ramos
 segun minuta de quince de marzo de mil
 novecientos veintidos - Blincha Alto, a quince
 de marzo de mil novecientos veintidos - Com-
 pania Recaudadora de Impuestos - J. Planes
 de la Puente. Minuta Tenor Notario. Siore
 extender en su Registro de escrituras publicas,
 una de venta real y enajenacion perpetua que
 yo, Beferina Perales otorgo a favor de don Juan
 Osope Blincha Ramos, de ochenta y seis mil
 novecientos cuarenta y seis metros cuadrados de
 tierra de cultivo situados en Vinces, jurisdic-
 cion de la provincia de Tarma, denominados
 Kollapata y Huayllacancha, que limitan:
 al Norte, Sur, Oriente y Poniente, el compra-

« do. Realizo la venta en trescientos cin-
 cuenta soles que he recibido del compra-
 dor a mi entera satisfacción, decla-
 rando que es su justo precio y que
 no hay lesión en el contrato y que si me
 valiera hago gracia y donación del exco-
 so en favor del comprador, cediéndole y tras-
 pasándole este inmueble con cuanto con-
 tiene y todos los derechos anexos a la propie-
 dad, sin excepción ni limitación alguna,
 haciendo constar que se halla libre de todo pa-
 rón y responsabilidad, que lo hago por heren-
 cia de la que fue mi señora madre doña
 Catalina Alarcón quien a su vez lo adquirió tam-
 bién por herencia de su señora madre doña
 Ascención Pariona, que esta compró de
 dos cerros en un solo lote y que me obligo
 a la evicción y saneamiento. Yo, Juan Ono-
 fe Chinchay Ramos, acepto este contrato y
 usted señor Notario formalicelo en ar-
 glo a ley - Chinchay Alta, a quince de mar-
 zo de mil novecientos veintidos - A cargo de
 doña Cefirina Perales que no sabe firmar -
 J. Fermín Madueño - J. Onofe Ch. Ramos. Ha
 pagado con certificados de impuestos de fle-
 ta el número doscientos treinta y cinco mil no-
 cientos veinte la suma de siete soles y plata;
 puede registrarse - Chinchay Alta, quince de
 marzo de mil novecientos veintidos - Com-
 panía Recaudadora de Impuestos - P. Blani-

Mil ciento once



// en Compañia Reaudada de Guepuro
to - Jose Felix de la Puente. Se elevó a instrum-
mento publico la minuta preinserta que
agregó a su legajo con el número cuatro-
cientos nueve, despues de cumplidos por
mi el Notario los preceptivos de los artícu-
los treinta y tres siguientes de la ley de No-
tariado; e instruidos los otorgantes del obje-
to y resultados de esta escritura y del artícu-
lo setimo de la ley de Registro se ratificaron
en ella y firmaron con los testigos don Abelardo
Azopía y don Jose Sarmiento, mayores de edad,
de esta ciudad, haciéndolo por la vendedora
doña Esperina Pardo que no sabe firmar don
Zenobio Inducio, de que doy fe -

L. Zenobio Inducio Esperina Pardo
[Signature] *[Signature]*
Francisco Torres Abelardo Azopía
[Signature] *[Signature]*
Sarmiento Antonio
[Signature] *[Signature]*
Mora

Seiscientos ochentidós

Compra Venta -
Esperina Pardo
a Gutierrez
simon y cepe-
sa.

En Chincha Alta, a quince de marzo de
mil novecientos veintidos, ante mi el Notá-
rio y testigos que al final se expresarán, fu-
ron presentes de una parte don Nicolas
Erispe, natural de Tarma, jurisdiccion de
esta provincia y vecino del mismo lugar, ca-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 226

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 683 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE MARZO DE 1,922; QUE OTORGA: DON CEFERINA PERALES; A FAVOR DE: DON JUAN ONOFRE CHINCHON RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN URMENETA FERNANDEZ, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,921 – 1,922, FOLIO N° 1,109 VUELTA AL FOLIO N° 1,111, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PEDRO EDGAR RAMOS MORAN, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21865005. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 289 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 399762, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 06 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL